

**AUTO No. 03612**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en Código Contencioso Administrativo el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **N° 2006ER6870** del 17 de Febrero de 2006, la Oficina de Control de flora y Fauna, realizó visita el día 28 de Febrero de 2007 y emitió el Concepto Técnico N° 2007GTS578 del 07 de Abril de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL, para que realizara la tala de un (1) Pino. Así mismo, dentro del referido concepto se determinó el pago de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.274)** equivalentes a **.25 IVP's** y **.0675 SMMLV (Aprox.)** al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto 3675 de 2003, de igual manera por la Resolución No. 2173 de 2003.

Que el anterior concepto se notificó personalmente al señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.577.418 de Medellín, en calidad del representante legal del empresa PROPITAL LTDA, administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL, el día 11 de Mayo de 2007. Así mismo allego recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de (\$20.800) del 26/04/2007.

**AUTO No. 03612**

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de control de Flora y Fauna de esta Secretaria, emitieron Concepto Técnico de seguimiento DECSA N° **003291** del 24 de Febrero de 2009, en el cual se determinó que *“SE VERIFICO LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE EMERGENCIA NO. 20007GTS578 DEL 07/04/2007 CORRESPONDIENTE A LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE PINO. EL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE ENCUENTRA ADJUNTO AL CONCEPTO TÉCNICO. SE VERIFICO LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL DE ESPECIE NATIVA (GUAYACÁN) COMO COMPENSACIÓN, SEGÚN LO AUTORIZA EL CONCEPTO TÉCNICO. EL RECIBO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE 0,25 IVP NO FUE SUMINISTRADO EN EL PLAZO ACORDADO EL DIA DE LA VISITA”*

Que mediante **Resolución N° 8961 del 14 de Diciembre de 2009**, la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente.-SDA exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL** a través de su Representante Legal JUAN DIEGO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.577.418 por valor de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.274)** equivalentes a **.25 IVP's** y **,0675 SMMLV (Aprox.) al año 2008**; la cual fue notificada por edicto con fecha de fijación el día 06 de diciembre de 2013 y fecha de desfijación el día 19 de diciembre del mismo año, con constancia de ejecutoria el día 20 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado N° **2014EE0192170** del 19 de Noviembre de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, requirió al conjunto residencial TERUEL, para que cancelara por concepto de compensación la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.274)** equivalentes a **.25 IVP's** y **,0675 SMMLV (Aprox.) al año 2008**.

Que mediante radicado N° **2014ER203882** del 05 de Diciembre de 2014, la señora JANETH GOMEZ FRAILE en calidad de administradora del conjunto residencial TERUEL, allegó recibo de pago N° 910258/497465 del 05/12/2014 por valor de (\$29.274).

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-2799**, se evidencio que el recibo de pago reposa a folio (23).

## **AUTO No. 03612** **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida

**AUTO No. 03612**

legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2799**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta

**AUTO No. 03612**

Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-2799**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL**, identificado con Nit 800.027.403-4, a través de su representante legal, la señora JANETH GOMEZ FRAILE o quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL**, identificada con Nit 800.027.403-4, a través de su representante legal, la señora JANETH GOMEZ FRAILE, o quien haga sus veces, en la Transversal 33 A N° 100 - 09, Localidad (11), del Distrito Capital

**ARTÍCULO TERCERO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03612**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-2799

**Elaboró:**

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/08/2015
-------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
--------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	19/09/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------